



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN N° 728 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA"

Con fundamento en las facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el 272 *ibidem*; artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 624 de 1989, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece, entre otras, la facultad del Contralor General de la República de *"Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que según del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"*.

Que el Artículo 272 *ibidem* modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, determina que los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la Ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios de la función pública como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientadores de toda actuación administrativa los cuales deberán ser aplicados por los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, que adelanten los procesos fiscales y administrativos de cobro coactivo, para realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Que la Ley 42 de 1993, consagró en sus artículos 90 al 98 el procedimiento de cobro coactivo aplicable a las Contralorías, estableciendo de manera taxativa en su artículo 90 que *"Para cobrar los créditos fiscales que nacen de los alcances líquidos contenidos en los títulos ejecutivos a que se refiere la presente Ley, se seguirá el proceso de jurisdicción coactiva señalado en el Código de Procedimiento Civil, salvo los aspectos especiales que aquí se regulan"*.

Que de acuerdo con la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, conforme a los principios que regulan la Administración Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de tener liquidez para el tesoro público.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, consagra la facultad de Cobro Coactivo para las entidades públicas, cuando dispone: *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los Órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".*

Del mismo modo, en su artículo 2 ordena a las entidades públicas que tengan a su cargo las funciones administrativas de recaudar rentas o caudales públicos, expedir por parte de sus representantes legales, un reglamento interno para el recaudo de cartera de carácter general, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo las condiciones relativas a la elaboración de los acuerdos de pago. Así mismo, de manera expresa hizo extensiva la regulación de la prescripción fijada por el Estatuto Tributario, durante su vigencia y hasta la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto 4473 del 15 de diciembre del año 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006 establece los aspectos mínimos que debe contener el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, vigente a partir del 2 de julio de 2012 consagró en su artículo 100;

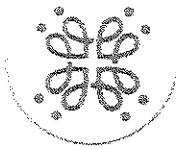
ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Por ende, es necesario precisar que la Contraloría Departamental del Tolima cuenta con dos tipos de procedimientos de cobro coactivo, a saber:

1. Procedimiento de Cobro Fiscal (PCF): Estos procesos se desarrollan con ocasión de los títulos que prestan merito ejecutivo consagrados en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993, de conformidad con el numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011. Es decir, los procesos de Cobro Coactivo Fiscal se rigen por el procedimiento establecido en la Ley 42 de 1993 (norma especial); en lo no previsto se remitirá al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la primera parte de la Ley 1437 de 2011.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. Procedimiento Administrativo de Cobro (PAC): Estos procesos de Cobro Coactivo Administrativo se regirán por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, por carecer de norma especial. Es decir, la obligación que origina el proceso administrativo de cobro coactivo, se deriva de un título ejecutivo diferente a los consagrados en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993.

Que a partir del 01 de enero de 2014 entró en vigencia la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por medio del cual se derogó el Código de Procedimiento Civil y estableció en su numeral 4 del artículo 625 la transición normativa para los procesos de ejecución que se encontraban en trámite.

Que mediante la Resolución No. 091 del 02 de marzo de 2021, se adoptó el manual de cobro coactivo para la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 044 del 07 de febrero de 2023.

Que la sala plena de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-113 del 24 de marzo 2022, declaró INEXEQUIBLES los artículos 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, y 123 del título XII del Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (...)".

Que en atención a la derogatoria del precitado Título XII del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, asidero y sustento legal de algunos de los artículos que componen la Resolución 091 de 2021 y; dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, respecto de la vigencia de las leyes, resulta indispensable hacer las actualizaciones al Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, que compile las variaciones normativas en una sola herramienta jurídica que defina los procedimientos de jurisdicción coactiva.

En virtud de lo anterior, el presente manual compendia lo más sustancial del trámite de cobro coactivo adelantado por la Contraloría Departamental del Tolima, de manera práctica, ágil y concreta, efectuando una descripción detallada de las distintas etapas, diligencias y actuaciones de los procedimientos de cobro coactivo tramitados por este ente de control.

Por las consideraciones expuestas, se dispone actualizar y adoptar el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar y adoptar el manual de cobro coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El manual de cobro coactivo se anexa al presente acto administrativo y forma parte integral del mismo, conforme al contenido completo del documento "Manual de cobro coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", elaborado por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

l6/V
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 4]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 091 del 02 de marzo de 2021 y la Resolución No. 044 del 07 de febrero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Ordéñese la publicación de la presente resolución en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

Vo. Bc... ~~Capillo Andrés Villanueva Campos~~
Director Técnico Jurídico.

Revisó: Andrea Marcela Molina Aramendiz
Contralora Auxiliar.

Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado Contratista.